

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Decreto 57/2017, de 5 de septiembre, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, tres Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), se propone a la Comisión Europea la modificación de los límites de dos Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), y se modifican los límites de tres Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). [2017/10645]

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas protegidas para la conservación de la naturaleza. Su objetivo principal es garantizar, a largo plazo, la conservación de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

Esta Red fue creada por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y la Fauna Silvestres (Directiva Hábitats), y supone el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en Europa. Esta Red está integrada por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que deben ser designados como Zonas Especiales de Conservación (ZEC); las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) ya designadas; y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), establecidas en virtud de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las aves silvestres (Directiva Aves).

En el año 2005 mediante el Decreto 82/2005, de 12 de julio, fueron designadas en Castilla-La Mancha 36 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

En el año 2006, mediante la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, se adoptó, de conformidad con la Directiva Hábitats, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, que incluye los 72 LIC de Castilla-La Mancha.

En diciembre de 2007, mediante el Decreto 314/2007, de 27 de diciembre, fueron designadas dos nuevas Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), hasta completar las 38 actuales.

El procedimiento para la declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha se inició por Acuerdo, de 3 de mayo de 2012, del Consejo de Gobierno (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 9 de mayo de 2012).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats y en el artículo 43.3 de la Ley básica estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) deben ser declarados como Zonas Especiales de Conservación (ZEC). La declaración debe ir acompañada de la aprobación de las medidas de conservación recogidas en un plan de gestión, que sean necesarias para responder a las exigencias ecológicas de los hábitats y las especies que motivaron la inclusión de estos lugares en la Red Natura 2000, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva Hábitats, el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el artículo 58 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Los espacios Red Natura 2000 fueron propuestos por cada Estado miembro, basándose en los criterios establecidos por la Directiva Hábitats y en la Directiva Aves, y con la cartografía disponible en aquellos momentos. Las mejoras técnicas en los sistemas de información geográfica surgidos en los últimos años, así como la disponibilidad de bases geográficas de mayor calidad e información técnica y científica de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario, permiten una mayor precisión en la elaboración de trabajos cartográficos y delimitación de las áreas geográficas que ocupan los hábitats y las especies. Se proponen modificaciones respecto al límite originalmente definido de 2 de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), propuesta que será remitida a la Comisión Europea para su aprobación. La finalidad de la modificación de límites es: corregir los errores cartográficos que recoge su delimitación, y obtener una mejor representación y protección de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario, razones por las que fueron designados estos espacios.

Designadas las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en Castilla-La Mancha mediante los Decretos 82/2005, de 12 de julio y 314/2007, de 27 de diciembre se modifican los límites de tres de estas zonas con la finalidad

de: corregir los errores cartográficos que recoge su delimitación, obtener una mejor representación y protección de las especies de aves de interés comunitario y sus hábitats por las que fueron designadas, y en aquellos casos en los que existe una coincidencia entre Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ajustar los límites de cada una de estas zonas ZEPA a los límites de los LIC relacionados.

Aprobados, por Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural los planes de gestión correspondientes a estos tres Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), el presente Decreto procede a su declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, previos los trámites de participación e información pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 2017, dispongo:

Artículo 1. Declaración de Zonas de Especial Conservación

1. Se declaran Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 los tres Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que figuran en el Anexo I, que fueron aprobados originalmente por la Decisión de la Comisión 2006/613/CE, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE 21/09/2006) y que han sido sucesivamente aprobados por las respectivas Decisiones comunitarias que han actualizado la lista comunitaria de LIC de la región biogeográfica mediterránea, siendo la actualmente vigente, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2328 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2016, por la que se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE 23/12/2016).

2. Estas Zonas Especiales de Conservación (ZEC) tendrán la consideración de espacio protegido Red Natura 2000 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. Asimismo, estas Zonas Especiales de Conservación (ZEC) tendrán la consideración de zona sensible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 2. Ámbito territorial de las zonas especiales de conservación (ZEC)

1. La delimitación geográfica de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) recogidas en el Anexo I, se corresponde con los límites geográficos de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) aprobados por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2328 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2016, por la que se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE 23/12/2016).

2. Los límites de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) quedan recogidos en el documento 4 de los planes de gestión de los referidos espacios de la Red Natura 2000, aprobados por Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Artículo 3. Tipos de hábitats y especies de interés comunitario

Los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario por los que se declaran estas Zonas Especiales de Conservación (ZEC) son las que figuran en los correspondientes planes de gestión, aprobados por Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en sus formularios normalizados de datos Natura 2000, que serán remitidos a la Comisión Europea.

Artículo 4. Propuesta de modificación de límites de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)

1. Con la finalidad de obtener una mejor representación y protección de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario, se propone la modificación de límites de 2 de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que quedan recogidos en el Anexo II. Dicha propuesta se remitirá al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a efectos de su traslado a la Comisión Europea para su aprobación. Hasta que los nuevos límites sean formalmente aprobados, el nuevo territorio propuesto que no se encuentre actualmente en la Red Natura 2000, tendrá el régimen de protección preventiva reflejado en el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

2. Las nuevas delimitaciones propuestas de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) serán consideradas formalmente incluidas en la Red Natura 2000 una vez que la Decisión de la Comisión Europea que los apruebe haya sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea. De igual forma, las ZEC adoptarán los mismos límites aprobados de los LIC en ese momento, a partir del cual los límites actuales dejarán de estar vigentes, entrando en vigor la nueva delimitación.

3. Las medidas de conservación, incluidas en los correspondientes planes de gestión, se aplicarán en la nueva delimitación una vez culminada su aprobación por la Comisión Europea.

Artículo 5. Modificación de límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)

Se modifican los límites de tres Zonas de Especial Protección para la Aves (ZEPA) designadas por el Decreto 82/2005, de 12 de julio recogidas en el Anexo III, con la finalidad de: corregir los errores cartográficos que recoge su delimitación, obtener una mejor representación y protección de las especies de aves de interés comunitario y sus hábitats por las que fueron designadas, y ajustar los límites de cada una de estas Zonas de Especial Protección para la Aves (ZEPA) a los límites del Lugar de Importancia Comunitario (LIC) relacionado, en aquellos casos en los que exista una coincidencia entre Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Disposición adicional única. Comunicación a la Comisión Europea.

Se faculta a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural para realizar los trámites necesarios para remitir el contenido del presente Decreto al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural para dictar las normas adecuadas para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 5 de septiembre de 2017

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I

Relación de tres Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC)

Provincia: Ciudad Real

Código Natura 2000: LIC ES4210017

Nombre del espacio Natura 2000: Lagunas de Ruidera

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199605>

Provincia: Guadalajara

Código Natura 2000: LIC ES4240016

Nombre del espacio Natura 2000: Alto Tajo

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199643>

Provincia: Toledo

Código Natura 2000: LIC ES4250001

Nombre del espacio Natura 2000: Sierra de San Vicente y valles del Tiétar y del Alberche

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199624>

Anexo II

Relación de dos Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para los cuales se propone a la Comisión Europea una modificación de límites

Provincia: Ciudad Real

Código Natura 2000: LIC ES4210017

Nombre del espacio Natura 2000: Lagunas de Ruidera

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199605>

Provincia: Guadalajara

Código Natura 2000: LIC ES4240016

Nombre del espacio Natura 2000: Alto Tajo

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199643>

Anexo III

Relación de tres Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) para las cuales se aprueba una modificación de límites

Provincia/s: Guadalajara

Código Natura 2000: ZEPA ES0000092

Nombre del espacio Natura 2000: Alto Tajo

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199643>

Provincia/s: Toledo

Código Natura 2000: ZEPA ES0000089

Nombre del espacio Natura 2000: Valle del Tiétar y embalses de Rosarito y Navalcán

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199641>

Provincia/s: Toledo

Código Natura 2000: ZEPA ES0000391

Nombre del espacio Natura 2000: Pinar de Almorox

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199638>
